

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1990.-

Vista la ley 23853; y

Considerando:

Que el artículo 3°, inciso c) de la citada ley determina que constituyen recursos específicos del Poder Judicial los importes liquidados por las instituciones financieras originados en razón de las inversiones dispuestas por los señores jueces nacionales o federales en los juicios que tramitan;

Que, asimismo, ese artículo establece los plazos en los cuales las entidades bancarias deben efectuar los correspondientes depósitos;

Que, por lo tanto, los importes devengados por inversiones en caja de ahorro se liquidarán semanalmente, tomando los promedios diarios de tasas y en relación a los saldos diarios; los correspondientes a operaciones por compra o venta de títulos se liquidarán en el momento en que se produzcan y aquellos devengados por las restantes operaciones, se liquidarán provisoriamente a fin de cada mes sobre la base de la información remitida al Banco Central de la República Argentina correspondiente al mes anterior;

Que, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Administración, aún no se ha acreditado importe alguno por esos conceptos en las cuentas corrientes abiertas para tal fin;

En atención a lo expuesto, corresponde adoptar las medidas que permitan solucionar el problema planteado.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

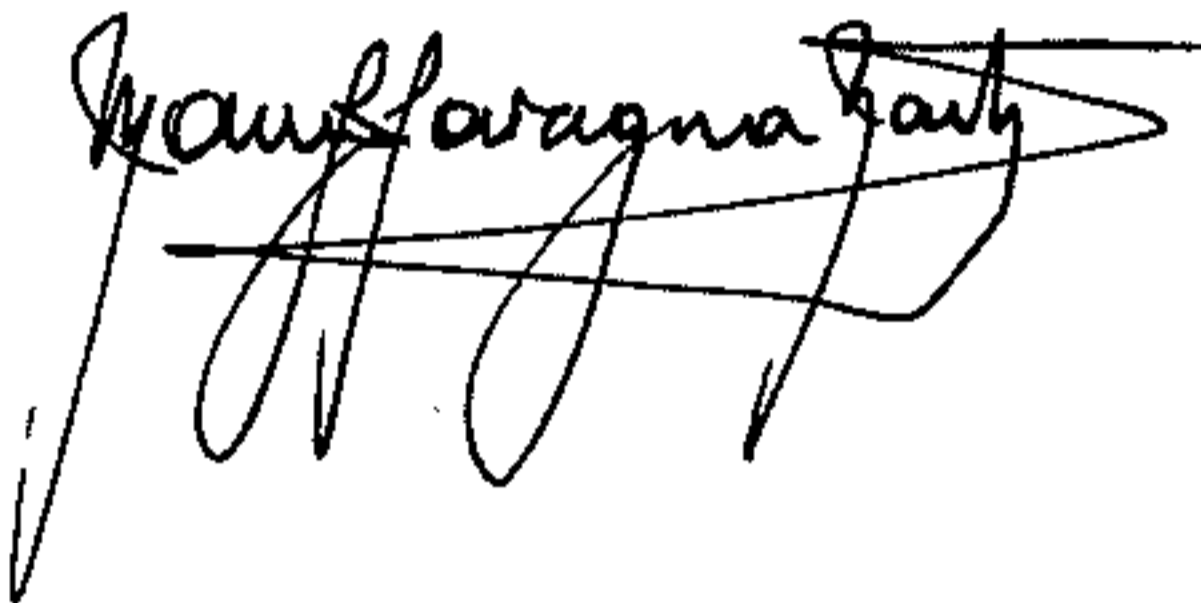
Por ello, SE RESUELVE:

1º) Instruir a la Subsecretaría de Administración para que se libre oficio a las instituciones bancarias a fin de que -sin perjuicio de lo que se reglamente sobre el particular- se acrediten los fondos previstos en el art. 3º inc. c) de la ley 23.853.-

2º) Regístrese y remítase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.-



RODOLFO C. BARRA



MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ